



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 177/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
ESTADO DE QUINTANA ROO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **40414**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Juan Carlos Beristain Navarrete, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.	Original
Oficio número MSOL/SOL/327/2018 del Síndico Municipal de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.	Original
Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo el doce de junio de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Acta de la Primera Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.	Copia certificada

Conste

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos la demanda y anexos de Juan Carlos Beristain Navarrete, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, por la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario de Gobierno y el Director del Periódico Oficial del Estado, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“La aprobación, sanción, promulgación y publicación del Decreto Número 194, por parte de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, Publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo, el 16 de agosto de 2018 Tomo II, Número 108 extraordinario, Novena Época, por el cual se expide:

‘LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE EXPIDE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 24, 34 PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 184 TER, TODOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.'

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo y, por consiguiente, se **admite** a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados y autorizados a las personas que respectivamente menciona, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 4, último párrafo, y 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria se tiene como demandados en el presente asunto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa y **no** así al Secretario de Gobierno y al Director General del Periódico Oficial, ya que éstos se tratan de órganos subordinados del Ejecutivo local.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis cuyo rubro es el siguiente:



“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la mencionada ley reglamentaria, requiérase al representante legal del Poder Legislativo estatal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59 fracción I, del código supletorio.

Atento a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 26 de la citada ley reglamentaria, dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, se solicita a las partes reconocidas en el presente auto, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas avilledaa@mail.scjn.gob.mx y/o lartinanor@mail.scjn.gob.mx, los archivos relativos al escrito inicial de demanda, a la contestación de la misma y en su caso las manifestaciones que viertan en el presente asunto, respectivamente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte actora y a la Procuraduría General de la República; a los Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Quintana Roo, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.

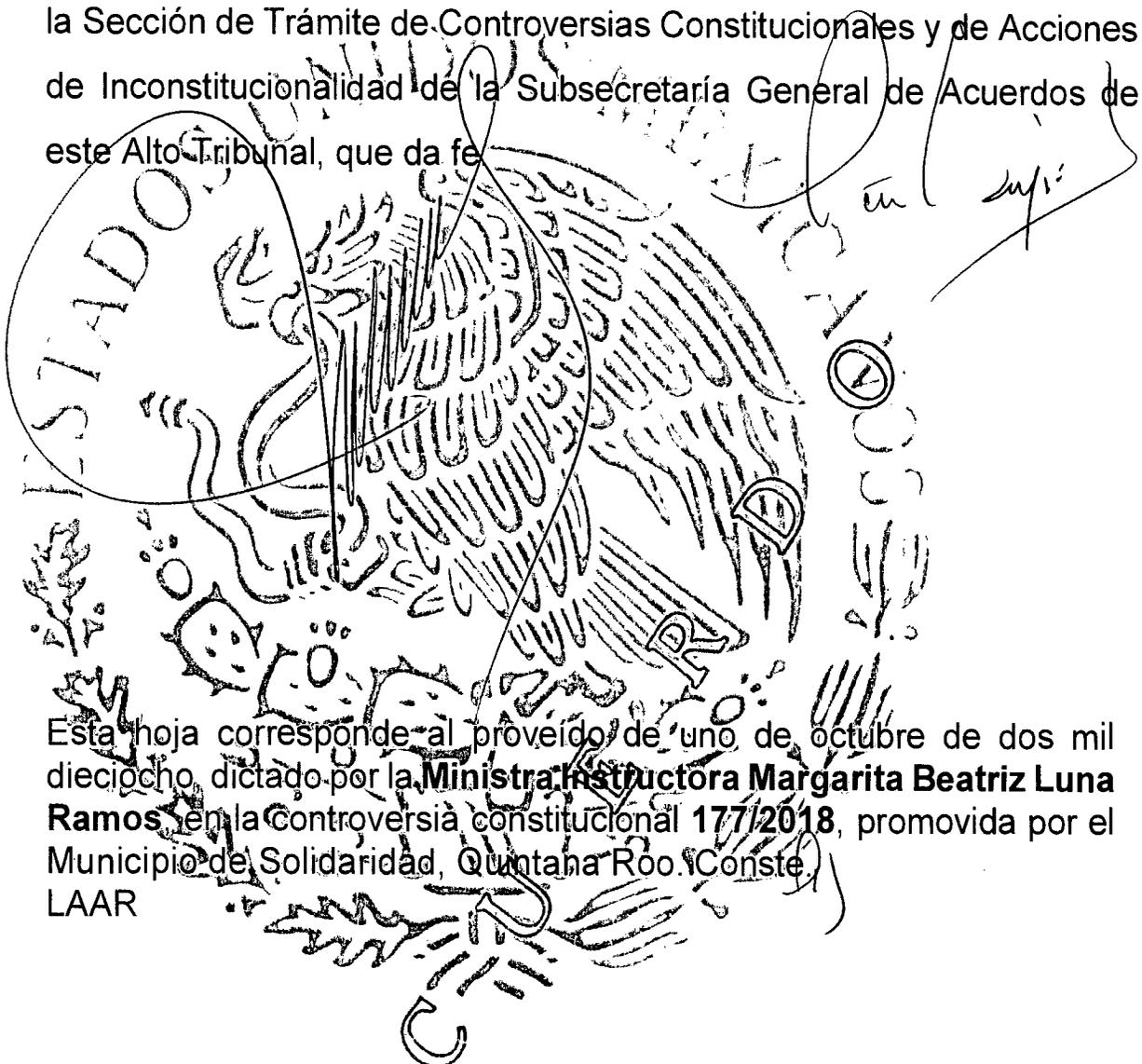
En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del escrito de demanda, sus anexos y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Quintana Roo, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 666/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional**



respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos** en la Controversia constitucional 177/2018, promovida por el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Conste LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN